Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

LIC. ELIA CUEVAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CONDOMINIO RESIDENCIAL
PACIFICO DIAMANTE ETAPA UNO A.C
CARRETERA A BARRA VIEJA Y COL. ALFREDO V. BONFIL, FRENTE AL LOTE 9-B, JURISDICCIÓN DE TRES PALOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. C.P. 39931
TEL: 01 (744) 293 04 99.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Club de Playa del Condominio Residencial Pacifico Diamante Etapa** Uno A.C", con pretendida ubicación en la Carretera a Barra Vieja y Alfredo V. Bonfil, frente al Lote 9-B, Jurisdicción de Tres Palos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39931. Ubicado en las siguientes coordenadas y superficies siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
EST	PV					
					X	Y
				3	1,852,238.4485	418,105.0932
3	4	S 39°15´22.97" E	20.03	4	1,852,222.9354	418,092.4154
4	5	N 47°21´59.48" W	11.99	5	1,852,231.0566	418,083.5941
5	6	N 38°11´18.21" E	20.13	6	1,852,247.3008	418,095.4780
6	3	N 47°21´59.48" E	13.07	3	1,852,238.4485	418,105.0932
SUPERFICIE = 250.60 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
EST	PV					
					X	Y
				1	1,852,268.0212	418,110.6366
1	2	S 50°05´34.72" E	14.42	2	1,852,258.7690	418,121.6993
2	3	S 39°15´22.97" W	26.24	3	1,852,238.4485	418,105.0932
3	6	N 47°21´59.46" W	13.07	6	1,852,247.3008	418,095.4780
6	1	N 36°11´18.21" E	25.67	1	1,852,268.0212	418,110.6366
SUPERFICIE = 355.93 m²						

RESULTANDO:

1. Que el **21 de Septiembre del 2018**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 18 del mismo mes y año, asignándole el folio 0000946 a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto denominado "Club de Playa del Condominio Residencial Pacifico Diamante Etapa Uno A.C"**,

para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0086/09/18** y clave de **proyecto 12GE2018TD071.**

2. Que el **22 de Septiembre del 2018**, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico a la **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fecha 25 de Septiembre del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de la MIA-P, del **proyecto** denominado **"Club de Playa del Condominio Residencial Pacifico Diamante Etapa Uno A.C",** en original en el periódico el Sol de Acapulco de fecha 25 de Septiembre del 2018, (extracto publicado en la página 4 local).

4. Que el 12 de Julio del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/050/18, relativa al listado del ingreso de **proyecto**s, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 20 al 26 de septiembre de 2018 (incluye extemporáneos).

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

6. Que el 06 de Noviembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00628-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**.

7. Que el 06 de Noviembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00629-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

8. Que hasta la fecha del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no ha remitido sus comentarios al Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el articulo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el articulo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

IV. Toda vez que la promovente tiene el objetivo de regular la operación de las obras que se encuentran ya construidas y las cuales fueron sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero mediante los documentos siguientes:

1. Expediente administrativo: PFPA/19.3/2C.27.4/0045-10.
2. Orden de inspecciónGR0131RN2010VR002 de fecha 12 de mayo del 2014. El objetivo de la visita de inspección fue la verificación del cumplimiento de la Resolución Administrativa número 605/2010
3. Acta de inspecciónGR0131RN2010VR002 de fecha 20 de mayo del 2014.
4. Resolución Administrativa 605/2010, de fecha 20 de marzo del 2010, 302/2010 de fecha 20 de septiembre del 2010 y 292/2014 de fecha 11 de agosto del 2014
   En estas prevalece la medida técnica correctiva: .....Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el original o copia certificada del título de concesión, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso y/o explotación de una superficie total de 791.74 m2 , con instalación de 248.70 m2 de zona federal marítimo terrestre, que se encuentra ocupada con mobiliario de playa y 543.04m2 de terrenos ganados al mar, los cuales se encuentran ocupados con un chapoteadero, escaleras de acceso, asoleadero firme de concreto terminado con granzón lavado, enramada de palapa y área ajardinada. (Sic)
5. Recibo de pago de la multa impuesta en la Resolución 302/2010 de fecha 4 de noviembre del 2016

1) Expediente administrativo: PFPA/19.3/2C.27.4/00105-12
2) Orden de inspecciónGR0332RN2012 de fecha 18 de octubre del 2012.
3) Acuerdo de Emplazamiento de fecha 20 de noviembre del 2012.
4) Resolución 446/2012 de fecha 10 de abril del 2013
   En esta prevalece la medida técnica correctiva: Página 1.....Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, el original o copia certificada del permiso transitorio o la modificación a las bases del título de concesión DGZF-1145/10, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso y/o explotación de una superficie total de 647.95 m2 de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que ocupa con un chapoteadero construido a base de loza de concreto de desplante y muros de concreto armado, recubierto interior de azulejo, andadores perimetrales de concreto armado, andadores perimetrales de concreto antiderrapante y sistema de filtrado de alberca, escaleras de acceso y asoleadero de concreto, además una cabaña construida de horcones de madera sobre piso de concreto y techo de palapa redonda, con barra para servicio de bar, así como un acordonamiento sujeto por tubos de PVC, de 10 cm de diámetro y 1.20 m de altura, que se encuentran enterrados en la zona federal marítimo terrestre, así también se encuentra una barda de 4 m de alto y 20 metros de largo y 1.50 m de altura con la cual delimita los terrenos ganados al mar. (Sic)

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

1. Expediente administrativo: PFPA/19.3/2C.27.4/0046-15.
2. Orden de inspección GR0191RN2015, de fecha 10 de junio del 2015
3. Acta de inspección GR0191RN2015, de fecha 11 de junio del 2015
4. Acuerdo de Emplazamiento de fecha 24 de junio del 2015.
5. Resolución 342/2015 de fecha 10 de septiembre del 2015.
6. Recibo de pago de la multa impuesta en la Resolución 342/2012 de fecha 7 de junio del 2016.

1. Expediente administrativo: PFPA/19.3/2C.27.4/0010-18.
2. Orden de inspección en Materia de Impacto Ambiental No. GR0023RN2018, de fecha 26 de febrero del 2018.
3. Acta de inspección emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Delegación en el Estado de Guerrero No. GR0023RN2018, de fecha 7 de marzo del 2018.
4. Acuerdo de emplazamiento en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, número de expediente administrativo PFAPA/19.3/2C.27.4/0010-18 emitido por la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, de fecha 20 de abril del 2018. En este se establecen como medidas correctivas o de urgente aplicación, en su página 3. Acreditar ente la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el original o copia certificada del título de concesión, emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, ocupar y aprovechar una superficie total de 148.00 m2 de zona federal marítimo terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas y semifijas, obras o construcciones, consistentes en; una cabaña hecha soportes de troncos de madera de corrientes tropicales con techumbre de madera y palapa redonda, pisos a base de material definitivo (cemento y granzón), barra de servicio hecha a base de cemento y cubierta con loseta, en una superficie de 260 m2 de terrenos ganados al mar, una barda perimetral, alberca de forma semicircular hecha a base de concreto armado con acabado de azulejo veneciano, un cuarto de máquinas de la alberca, dos regaderas con Lavapiés, escalinatas, asoleadero con piso de concreto y granzón, una segunda alberca de forma irregular hecha con concreto acabado de azulejo veneciano, se encuentra ocupada con mobiliario de playa y 543.04m2 de terrenos ganados al mar, los cuales se encuentran ocupados con un chapoteadero, escaleras de acceso, asoleadero firme. (Sic)

V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la Carretera Barra Vieja Km.22, Col. Alfredo Bonfil, entre las coordenadas geográficas 16° 45' 32.1" de Latitud Norte y 99° 46' 14.7" de Longitud Oeste, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Dimensiones del **proyecto** denominado **"Club de Playa del Condominio Residencial Pacífico Diamante Etapa Uno A.C"**, con pretendida ubicación en la Carretera a Barra Vieja y Alfredo V.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

Bonfil, frente al Lote 9-B, Jurisdicción de Tres Palos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Superficie de Terrenos Ganados al Mar: 355.93 m2
Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre: 250.60 m2
Superficie total: 606.53 m2

Descripción en Terrenos Ganados al Mar: Cuenta con una superficie de 355.93 m2
Se encuentran las áreas de descanso, áreas comunes de convivencia condominal.
Se ubica en esa área existen de 2 albercas, con una altura de 1.16 m máxima de profundidad.
En el área perimetral, cuenta con 2 jardineras con un ancho de 1 m.
Existe un área de asoleadero con una altura de 2.45 m. construida con estructura tubular con un diámetro de 0.40 m. Estas construcciones están hechas a base de concreto en sus pilares y paredes.
Barandales estructurales y 2 áreas de regaderas para el ingreso de la playa a la alberca.
Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre: 250.60 m2
En esta área está ubicada una cabaña construida con palapa y madera en el techo, con una sección de 4.28 X 3.85 m y está construida con material de la región, en la cual se da servicio a los condóminos sin fines de lucro.
Se colocaron 29 bases circulares sobrepuestas para caminar de la playa a la alberca y evitar el daño al césped.
Se encuentra un área de césped.
Se cuenta con un área de relajamiento donde tenemos equipo desmontable, cuenta con toldos, sombrillas, camastros y sillas.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del articulo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

B) De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** el **proyecto** se localiza en un área denominada **T. TURISTICO HOTELERO Y RESIDENCIAL (T 60-80):** Comprende los usos relativos con el alojamiento turístico, tales como hoteleros y desarrollos de condominios o residenciales. Conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Gro.

C) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VII. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por la **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de

evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VIII. Que la fracción IV del articulo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capitulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA la **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., el cual tiene una superficie de 1.881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Vegetación terrestre.

Con base en el Compendio de información geográfica municipal 2010, Acapulco de Juárez, Guerrero, INEGI; el Uso del suelo en la superficie de dicho Municipio es: agricultura 29.85% y zona urbana 8.48%, mientras que su cubertura de Vegetación corresponde a Selva (35.71%), bosque (12.79%), pastizal (6.89%), otro (1.99%) y manglar (0.19%). De acuerdo con estos datos del Compendio el proyecto se ubica en un uso de suelo urbano.

Los tipos de vegetación predominantes en la cuenca donde se ubica el proyecto son: selva baja caducifolia, selva mediana sub-caducifolia y bosque de galería.

La selva baja caducifolia se puede distinguir porque sus componentes principales normalmente no exceden los 10 m de altura y casi todas sus especies (más del 75%) tiran su follaje durante la temporada de sequía, que dura hasta siete meses.

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

En la selva mediana sub-caducifolia, la pérdida de follaje no es tan drástica, pues entre el 50 y el 70% de sus componentes dominantes se desprenden de sus hojas, y existen muchas especies parcialmente caducifolias, que conforme tiran su follaje, están generando el nuevo, no logrando verse casi nunca totalmente desnudas. Otro rasgo típico es que los árboles tienen alturas oscilantes entre los 15 y los 25 m.

Es necesario enfatizar que la vegetacion original del sitio del proyecto no existe, debido a que ya fue impactada con anterioridad por acciones antropogénicas

Dicho lo anterior se procede a describir la vegetacion presente en el sitio del proyecto, que corresponde en su mayoría a ejemplares dispersos de palma de coco *(Cocos nucifera)*, uva de mar (*Coccoloba uvifera*), así como de un área de plantas de ornato que se colocó sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.

En lo que respecta al predio donde se pretende desarrollar el proyecto no se identificaron ejemplares que se encuentren registrada en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Fauna

Con base en los recorridos realizados a lo largo del predio, se enlista la fauna de vertebrados de la zona, especificando a la fauna observada, así como la que es posible encontrar de visita y avistar (volado o corriendo) en el área del proyecto o que ha sido reportada en estudios realizados en la región. Cabe señalar que no fue posible observarlas todas durante los días en que se desarrollaron los trabajos de campo, tomando en consideración que para estudios de este tipo se requiere de un período prolongado de tiempo, así como conocimientos a detalle sobre de la biología de la especie a estudiar.

Fauna observada y reportada para el área de influencia del proyecto.

Familia/Nombre científico	Nombre común	Observada	Reportada
M A M Í F E R O S			
Dasypodidae			
Dasypus novemcinctus	armadillo		X
Didelphidae			
Didelphys virginiana	tlacuache	X	X
Leporidae			
Sylvilagus cunicularius	conejo		X
Muridae			
Rattus rattus	rata común	X	X
Mus musculus	ratón doméstico	X	X
Mustelidae			

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

Mepphitis macroura	zorrillo		X
Sciuridae			
Sciurus aureogaster	ardilla		X
A V E S			
Accipitrinae			
Accipiter sp.	gavilán		X
Ardeidae			
Bubulcus ibis	garza vaquera		X
Cathartidae			
Coragyps atratus	zopilote	X	X
Columbidae			
Columbina inca	tortolita	X	X
Zenaida asiatica	huilota	X	X
Corvidae			
Calocitta formosa	urraca		X
Cracidae			
Ortalis poliocephala	chachalaca		X
Cuculidae			
Crotophaga sulcirostris	picuyo, garrapatero	X	
Quiscalus mexicanus	zanate	X	
Laridae			
Larus sp.	gaviota	X	X
Pelecanidae			
Pelicanus occidentalis californicus	pelícano café	X	X
Picidae			
Picoides scalaris	carpintero, tico-tico		X
Tyranidae			
Pitangus sulphuratus	luís		X
R E P T I L E S Y A N F I B I O S			
Boidae			
Boa constrictor imperator	masacoa		X
Bufonidae			
Bufo marinus	sapo		X
Bufo marmoreus	sapito	X	X
Cheloniidae			
Leptodeira sp.	ranera o sapera		X
Philodryas aestivus	bejuquilla, culebra verde		X

En el predio donde se realizará el proyecto no se encontraron especies de fauna y flora registradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de llegar a encontrar una durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación se le pondrá especial cuidado para su conservación, a través de un plan de manejo especial de fauna y flora silvestres protegidas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción V del articulo 12 del REIA, dispone la obligación la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Toda vez, que el proyecto no contempla etapa de preparación del sitio ni construcción, se procede a hacer únicamente la evaluación de los impactos generados en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto:

Etapa de operación y mantenimiento

Una vez terminadas las actividades constructivas, en la etapa de operación y mantenimiento se observa un mayor número de impactos benéficos significativos de tipo permanente, sobre todo en aspectos socioeconómicos. El cambio en la calidad de vida de la gente de la zona, al existir mejores condiciones para ofrecer los servicios turísticos se traducirá en impactos benéficos permanentes significativos. A todo ello hay que agregar el efecto multiplicador que tendrá el proyecto en la economía, derivado de la generación de empleos, tanto de carácter temporal como permanente, y la generación de pagos de impuestos.

Sin embargo, no se puede dejar de lado el hecho de que cualquier actividad que se realice conlleva la generación de residuos sólido o líquidos, ya sean de manejo municipal o peligroso, por lo cual representará un impacto adverso permanente poco significativo. Los residuos que se derivarán de su operación serán de tipo doméstico, por lo cual serán factibles de clasificar para ser reciclados o reutilizados, en el caso de los desechos inorgánicos; y de producir composta con los restos orgánicos procedentes de la cocina y de las actividades de mantenimiento de las áreas verdes.

El mantenimiento del proyecto representará un impacto benéfico significativo, ya que se estima una generación de empleos permanentes; además de otros empleos eventuales que son requeridos tales como: plomeros, pintores, decoradores, ebanistas, electricistas, etc. Por otra parte, con la instalación de áreas verdes y el conservar los árboles nativos del sitio dentro del proyecto, se producirán efectos benéficos permanentes, pues se contribuirá a la conservación del microclima, se permitirá la recarga de los mantos freáticos, evitándose además la erosión del suelo, y manteniendo el hábitat de algunas especies de fauna. Todo ello proporcionará un aspecto natural y atractivo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

X. Que la fracción VI del articulo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

A) HOSPEDAJE:

Los impactos negativos se relacionan con el aumento en el uso de agua potable en la zona del proyecto, esto para los servicios propios del condominio; además de que se generara un incremento en la producción de residuos sólidos urbanos, ruido adicional al existente en el área.

Se considera que la presencia de los huéspedes o residentes podría generar que la poca fauna que se localiza en el sitio sea ahuyentada, así como la vegetación del sitio se vea afectada por acción o efecto de las mismas actividades antropogénicas.

De la misma manera que causará un impacto negativo al paisaje natural del sitio, el cual se considera mitigable al corto plazo ya que las instalaciones se acoplan al paisaje costero- turístico que predomina en la zona.

Por su parte los impactos positivos se verán en la creación de empleos permanentes y la demanda de servicios para la correcta operación de las instalaciones, todo lo anterior en beneficio de la población local.

B) OPERACIÓN DE LA PISCINA:

La operación de este elemento conllevará ***2 impactos negativos***. El de mayor importancia y magnitud será el uso de agua para su llenado y mantenimiento; no obstante el agua de la piscina se cambiará cuando sea necesario y se le dará el mantenimiento adecuado para que los periodos de cambio sean prolongados.

C) MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Los impactos negativos se relacionan con el uso de agua para limpieza y mantenimiento de las instalaciones, así como la generación de ruido para realizar estas actividades; así como el ahuyentamiento de la poca fauna que pudiera encontrarse en el sitio.
Por otra parte, las actividades de mantenimiento ayudarán a conservar las áreas verdes del proyecto, así como llevar a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en el condominio, evitando dispersión o acumulación de estos. De igual forma se generarán empleos temporales o fijos, demanda de servicios especializados, necesarios para las actividades de mantenimiento de las instalaciones.

AGUA

Operación

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Una vez iniciada la operación del proyecto se creará un programa de manejo de residuos que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación y disposición en casas encargadas de su reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos, así como reducir la carga de disposición final en el relleno sanitario de Acapulco.

Se evitará el empleo de biocidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, ya que estas sustancias contaminan tanto las aguas superficiales como subterráneas.

En lo que se refiere a la generación de aguas residuales, ante la falta de red de drenaje municipal en la zona, se conectara a la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Residencial Terrasol Diamante con lo que se minimizará la contaminación del agua.

SUELO

Operación

El suelo puede verse afectado en sus características fisicoquímicas por el empleo de plaguicidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, por lo que se evitará en lo posible el empleo de este tipo de sustancias y se promoverá el control biológico de plagas y el uso de abono orgánico.

ATMÓSFERA

Operación

Las afectaciones sobre la atmósfera más significativas durante la operación del proyecto serán las emisiones de gases de combustión por la circulación vehicular y las derivadas de la preparación de alimentos, no obstante estas serán minimizadas por los sistemas anticontaminantes con que cuentan los automóviles de modelos recientes que acudirán a las instalaciones. En lo que se refiere a las emisiones generadas por la preparación de alimentos, estas serán minimizadas por los sistemas electrónicos que caracterizan a las cocinas modernas.

FLORA

Operación

En lo que respecta a la flora, en las áreas verdes se emplearán especies introducidas y nativas del lugar, las cuales serán respetadas y conservadas como parte de los puntos ambientales que este proyecto ofrecerá, también se le dará el mantenimiento adecuado a fin de garantizar su supervivencia en la zona.

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

FAUNA

Operación

Al tener vegetación en el proyecto y proporcionándoles un buen cuidado, al igual de la introducción de plantas nativas en las jardineras lo que se ofrecerá refugio para la fauna, en especial las aves y pequeños reptiles, con lo que se garantizará la protección y conservación de las especies que habitualmente arriban a este lugar, además que dará una mejor perspectiva a los turistas cuando visiten la zona turística. Por lo que se exigirá a los trabajadores que no perturben, molesten o capturen la fauna silvestre, para lo cual se instalarán anuncios alusivos al respecto.

PAISAJE

Operación

El manejo adecuado de los residuos sólidos que se generarán durante la operación del proyecto evitará que la apariencia visual y la calidad del ambiente se vean afectadas, la integración de la vegetación nativa dará realce a la forma arquitectónica del proyecto en conjunción con la presencia de flora de distribución regional.

SOCIO-ECONÓMICO

Operación

El personal empleado para la operación y mantenimiento del proyecto se procurara que sea de la localidad, y si se llegará a contratar persona externa esta, compartirá sus conocimientos y experiencias, con el personal que se contrate de la región.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, los impactos residuales derivados del proyecto, fueron y son los siguientes:

OPERACIÓN

La emisión de gases, tendrá afectaciones sobre la atmósfera por los gases de combustión de la circulación vehicular y las derivadas de la preparación de alimentos en la cocina de las casas-villas.

La mala disposición de los residuos sólidos urbanos puede producir afectaciones al suelo, así como contaminación visual, la falta de mantenimiento puede provocar que los niveles de descarga de aguas residuales en la planta de tratamiento se salgan dentro de los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-2002 ocasionando la contaminación de los mantos freáticos.

Por las características de realización de esta obra, hace que algunos de los impactos de tipo negativo sobre el medioambiente asociado a este tipo de proyectos a escala regional, se resumen en la siguiente tabla (impactos identificados en las matrices anteriores).

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronostico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronostico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

XII. Que la fracción VII del articulo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del articulo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por la **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, la **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y ultimo párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto denominado "Club de Playa del Condominio Residencial Pacifico Diamante Etapa Uno A.C"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, ubicado en la Carretera a Barra Vieja y Alfredo V. Bonfil, frente al Lote 9-B, Jurisdicción de Tres Palos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo. Ubicado en las siguientes coordenadas y superficies siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE TOTAL A SOLICITAR						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
EST	PV					
					X	Y
				3	1,852,238.4485	418,105.0932
3	4	S 39°15´22.97" E	20.03	4	1,852,222.9354	418,092.4154
4	5	N 47°21´59.48" W	11.99	5	1,852,231.0566	418,083.5941
5	6	N 38°11´18.21" E	20.13	6	1,852,247.3008	418,095.4780
6	3	N 47°21´59.48" E	13.07	3	1,852,238.4485	418,105.0932
SUPERFICIE = 250.60 m²						

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR TOTAL A SOLICITAR						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
EST	PV					
					X	Y
				1	1,852,268.0212	418,110.6366
1	2	S 50°05´34.72" E	14.42	2	1,852,258.7690	418,121.6993
2	3	S 39°15´22.97" W	26.24	3	1,852,238.4485	418,105.0932
3	6	N 47°21´59.46" W	13.07	6	1,852,247.3008	418,095.4780
6	1	N 36°11´18.21" E	25.67	1	1,852,268.0212	418,110.6366
SUPERFICIE = 355.93 m²						

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto denominado "Club de Playa del Condominio Residencial Pacifico Diamante Etapa Uno A.C"**, promovido por La **Lic. Elia Cuevas Ramírez,** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Condominio Residencial Pacifico Diamante Etapa Uno A.C**, (**promovente**), ubicado en la Carretera a Barra Vieja y Alfredo V. Bonfil, frente al Lote 9-B, Jurisdicción de Tres Palos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme

a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, la **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras,

ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar y obtener su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, **ni tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- La **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, la **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

La **promovente** deberá:

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que la **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. la **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, la **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

9. En caso de encontrar dentro del sitio del **proyecto** flora y/o fauna silvestres catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

12. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será

realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos generados en la etapa de operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades y aquellos recolectados de las actividades de estas etapas de operación y mantenimiento, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

A la **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

15. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del **proyecto**.

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos

residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

19. Deberá implementar las medidas necesarias para prevenir inundaciones, en caso de avenidas extraordinarias provocadas por fenómenos hidrometeorológicos.

Queda prohibido a la **promovente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

21. Realizar la quema de materiales de desecho.

22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.

24. Transportar el material terrígeno sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas.

25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

26. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

La **promovente,** deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al

cabo de la vida útil del **proyecto**. Sin menoscabo de lo que aplique en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por de la **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- La **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, la **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, la **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a la **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- La **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo

cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- La **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la tramitología de autorizaciones de futuros proyectos de la **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución a la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y

Acapulco, Gro., Noviembre 28, 2018.

las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DELEGACION FEDERAL GUERRERO

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- M. en C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitácora 12/MP-0086/09/18 y clave de proyecto 12GE2018TD071.

MVP*ASG/MDJSM/CMC